

IMPORTANTES DEDUCCIONES POR INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN EL SECTOR CALZADO.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, pueden beneficiarse de una importante y suculenta deducción en la cuota del impuesto, por motivo de las inversiones y gastos que realicen en los conceptos de actividades de INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I+D) de nuevos productos o procedimientos industriales, y en INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (IT). La base de dicha deducción viene dada por el importe de los gastos e inversiones en tales conceptos, y el porcentaje de deducción podrán situarse entre un 30% y un 60% para el concepto de I+D, y de hasta un 15% en IT. El importe total de las deducciones no podrá exceder de un 35%, o de un 45% de la cuota íntegra del impuesto.

La cuestión importante se asienta en lo que puede o no ser considerado como actividades de I+D, o de IT. A este respecto la S.G de Impuestos sobre las Personas Jurídicas, en respuesta a consulta formulada, se pronuncia en relación a las continuas innovaciones que se producen en el sector del calzado concluyendo que:

- las actividades de creación de prototipos de modelos de calzado se considerarán actividades de investigación y desarrollo, en la medida que sea una indagación original y planificada que incorpore nuevas tecnologías y que persiga descubrir nuevos conocimientos en relación con productos no existentes.
- los gastos de adaptación de los modelos de calzado a las nuevas tendencias, como consecuencia de la caída de la demanda, encargando prototipos de nuevos modelos, no implican una novedad tecnológica en relación con el lanzamiento de un nuevo producto al mercado, sino modificaciones estéticas o menores de productos ya existentes para diferenciarlos de otros similares, por lo que los mencionados gastos no podrán acogerse a la deducción por actividades de investigación y desarrollo,
- la actividad de diseño y elaboración de muestrarios se considerará como actividad de I+D, de acuerdo con el tenor literal de la norma, en cuanto tenga por objeto el lanzamiento de productos. Dicho lanzamiento debe implicar la introducción en el mercado de un producto nuevo, novedad que no ha de ser meramente formal o accidental sino esencial, entendiéndose como esencial la incorporación de materiales intrínsecamente nuevos o los resultantes de combinaciones nuevas de materiales ya existentes con el objeto de crear un producto nuevo.